

ORDENANZA N° 1492/01

Tema: Incorpora arts. a Ord. N° 69/73 (Establecimientos Comerciales e Industriales)

Sanción: 06 de agosto de 2001.

Derogada por Ord. 1601/02

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo recorrido distintos establecimientos de carácter comercial, industrial y entes gubernamentales instalados en el ámbito de la ciudad, hemos podido vislumbrar una deficiencia notable que bien puede ser salvada adecuando la legislación y por ende beneficiando a toda la población que frecuenta tales lugares;

que visto la Ordenanza N° 69/73 y sus modificatorias, s.s. y c.c. de sus articulados se establecen los requerimientos para realizar las habilitaciones de las distintas actividades, mencionándose en las exigencias de las normas; instalaciones sanitarias previstas para el personal, se ha detectado la carencia de servicios sanitarios destinados al público;

que habiendo recorrido distintos establecimientos en el ejido urbano, se ha verificado que en escasos lugares las empresas y entes oficiales; no han previsto para los usuarios y/o consumidores de bienes o servicios la disposición de baños públicos, que pudieran ser utilizados eventualmente por el público;

que es fundamental para la sociedad toda, poder acceder a estos lugares como sucede en todas partes del mundo, donde se reúne gran cantidad de personas, por largo periodos ;

que la norma en vigencia para habilitar en el ámbito de aplicación del municipio distintos locales destinados a las mas variadas actividades, data de más de 25 años cuando la población asentada en nuestra Ciudad era un tercio de la actual y la sociedad se desarrollaba en un escenario sociopolítico diferente; y tal vez este tipo de servicios no eran indispensables;

que ordenar la incorporación de este tipo de servicios en locales que ya fueran habilitados y que la legislación vigente no previó en su momento, implicara un esfuerzo financiero y económico para los titulares de los locales que desarrollan desde hace tiempo su actividad;

que esta acción redundará en beneficio del público en general pero también de los comercios habilitados, teniendo en cuenta que la construcción de estas instalaciones sanitarias tendrán un plazo para su efectivización en tiempo y forma razonable;

que es menester establecer los parámetros de orden técnico, arquitectónico para las nuevas habilitaciones comerciales, e industriales y entidades gubernamentales que se establezcan en el ámbito de la ciudad de Río Grande;

que es necesario y responsable dictar la presente norma en virtud de lo expresado en el artículo 35° inc. 6°, título II°, capítulo I° de la Ley Territorial N° 236.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1°) INCORPORESE a la Ordenanza N° 69/73 como artículo 56°: "Todo local comercial, industrial u organismos públicos, con una superficie entre 200 y 500 metros cuadrados, que reciban todo tipo de tramitaciones o tránsito de personas por el mismo, deberán contar con servicios sanitarios denominados BAÑOS PUBLICOS, los cuales se mantendrán limpios y en buen estado de conservación e higiene, iluminados, con buena ventilación, debiendo cumplir con la desinfección mensual correspondiente y con los elementos de higiene necesarios, para la correcta utilización por parte del público",asimismo deberán:

a) Ser señalizados en forma visible y demarcados los medios para arribar al mismo desde cualquier parte del local.

b) Poseer por lo menos 1 inodoro, 1 orinal y 1 lavabo para los baños masculinos; 2 inodoros, y 1 lavabo para los baños femeninos, para aquellos comercios, industrias y entes gubernamentales;

c) Asimismo tanto para los baños femeninos como los masculinos deberán contar con las instalaciones adecuadas y de fácil acceso para personas con capacidades diferentes.

d) Para los comercios, industrias y entes gubernamentales con superficie mayores a 500 metros cuadrados se duplicaran los requisitos del inc. b);

e) Las puertas de acceso a los baños deberán tener un cierre completo y estar pintadas, individualizándose por sexo.

f) Los sanitarios destinados a personas con capacidades diferentes deberán estar individualizados, señalizados con su logro normado.

g) La construcción de los mencionados sanitarios estará de acuerdo a la Ordenanza N° 161/82, Código de Edificación Urbana .

Art. 2º) INCORPORESE a la Ordenanza Nº 69/73 como artículo 57º: "El plazo de cumplimiento para la construcción de los sanitarios señalados en el artículo precedente, se trate de entidades comerciales, industriales y gubernamentales, será el siguiente:

a) Comercios: tendrán un plazo de 120 días hábiles para la habilitación de los baños públicos; toda vez que no cuenten con ellos, a partir de la promulgación de la presente.

b) Industrias y entes gubernamentales: tendrán un plazo de 90 días hábiles para la habilitación de los baños públicos; toda vez que no cuenten con ellos, a partir de la promulgación de la presente."

Art. 3º) INCORPORESE a la Ordenanza Nº 69/73 como artículo 58º: "La falta de cumplimiento tendrá multas de aplicación que serán de 1000 U.P. hasta 5000 U.P.; La transgresión de las multas tendrá un valor de 300% de la multa inicial, hasta la clausura del mismo."

Art. 4º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE AGOSTO DE 2001.

Gy/OMV